

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, noviembre 17 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término de traslado del informe de valoración de apoyos elaborado por la trabajadora social del juzgado. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**Auto Nro. 961**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2019-00445-00  
**Proceso:** Adjudicación judicial de apoyos  
**Dte:** Zeida Molina  
**Titular del acto Jco:** Jorge Iván Díaz Sánchez

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se declarará en firme el informe de valoración de apoyos para persona en condición de discapacidad, elaborado por la trabajadora social del Juzgado en relación con el señor JORGE IVAN DIAZ SÁNCHEZ, comoquiera que el término de traslado del mismo venció en silencio.

Aunado a lo anterior, se procederá conforme lo indica el artículo 392 del Código General del Proceso, en el sentido de llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem; diligencia que fue inicialmente programada para el día 10 de marzo del año en curso, pero que tuvo que ser aplazada con el objeto de que se procediera a elaborar el informe de valoración de apoyos que hoy es objeto de la aprobación respectiva.

La realización de la diligencia en comento, se atemperará a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el surgimiento del virus “Covid-19”, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura como por el Ministerio de Justicia y del Derecho, debiendo privilegiarse el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, debiéndose, entonces, verificar tal actuación, a través del uso de la plataforma de video llamada virtual “Microsoft Teams”, sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para este cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las

partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado<sup>1</sup>.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2.020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en el art. 372 del C.G del P, sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído. Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, la secretaría del Juzgado, informará ampliamente a las partes y sus apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados civiles y de familia de esta ciudad para tal fin, en donde se encuentran contenidas las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en la realización del citado acto procesal.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR EN FIRME** el informe de valoración de apoyos para persona en condición de discapacidad, elaborado por la trabajadora social del juzgado en favor del señor JORGE IVÁN DIAZ SÁNCHEZ, teniendo en cuenta que el término de traslado del mismo, venció en silencio.

**SEGUNDO: FIJAR** el día **LUNES OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir DE LAS DOS LA TARDE (2:00 pm)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; diligencia a la cual, deben concurrir personalmente la parte demandante, el curador ad-litem del señor JORGE IVAN DIAZ SÁNCHEZ y demás interesados en el trámite de este asunto, con el fin de agotar las etapas procesales pertinentes previstas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

**TERCERO:** En lo atinente al decreto probatorio, **ESTARSE** a lo resuelto por el juzgado frente ha dicho aspecto en providencia Nro. 073 del 22 de enero del 2.020.

**CUARTO:** La citación a la audiencia de los parientes más cercanos del señor JORGE IVÁN DIAZ SÁNCHEZ, Sres. ANA MIREYA DIAZ SANCHEZ, MARIA EUGENIA DIAZ SANCHEZ, RUBÉN DARIO DIAZ SANCHEZ, JOSE FREDY DIAZ SANCHEZ, BLANCA LIA DIAZ SANCHEZ y HECTOR DAVID DIAZ MOLINA, deberá verificarse a través del apoderado judicial de la parte demandante, pudiendo, no obstante, cada uno de aquellos, previo a la celebración de la diligencia, allegar escrito, debidamente autenticado, en donde indique si es de su interés ser designado como persona de apoyo de su hermano y padre (en el caso del último de los citados), o a quien consideran más idóneo y/o adecuado para ejercer tal cargo.

---

<sup>1</sup> “Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.”.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante, su apoderado y al curador ad-litem del señor JORGE IVAN DIAZ SÁNCHEZ, que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4to del artículo 372 de la legislación en cita. Si la parte demandante no comparece a la misma, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, dicha diligencia se llevará a cabo con su apoderado. Si es el apoderado de la demandante o el curador ad-litem del citado señor, quienes no asisten, la audiencia se llevará a cabo con la demandante.

**SEXTO:** Por secretaría, se procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, en aras de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

Se advierte al apoderado de la parte demandante que debe concurrir a la diligencia en compañía de su poderdante y los testigos que se hayan decretado a su favor. En caso de que necesiten que a estos se les extienda nueva invitación (link virtual) para asistir a dicha diligencia, deberá así manifestarlo de manera oportuna.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

Se notifica por estado No. 138  
del día 18/11/2020.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad.: 19001-31-10-002-2019-00445-00

Código de verificación:

**b1b45dcd4b29f7b2394290b67e1885dd55ec2587102f7c6051117f55c5  
2cbe23**

Documento generado en 18/11/2020 12:31:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**